



- 1) Postulantes pre-seleccionados por la Comisión Fulbright de Chile durante 2008, para programas de doctorado en universidades norteamericanas bajo modalidad FulbrightProyecto de Financiamiento de la Educación Terciaria. Este apoyo está inserto en el acuerdo MINEDUC-Comisión Fulbright.
- 2) Postulantes pre-seleccionados por la Embajada de Francia, Servicio de Cooperación y Acción Cultural, durante 2008, para programas de doctorado en universidades francesas bajo modalidad Embajada de Francia - Proyecto de Financiamiento de la Educación Terciaria por Resultados. Este apoyo está inserto en el acuerdo MINEDUC-Embajada de Francia.
- 3) Postulación institucional directa al Ministerio de Educación, Programa de Educación Terciaria, para programas de doctorado en el extranjero no adscritos a las Convenios del Programa de Educación Terciaria con la Comisión Fulbright y la Embajada de Francia.

Existirá una convocatoria interna de pre-selección, única a nivel institucional y debidamente informada, que guarde coherencia con las políticas vigentes de desarrollo de personal académico, asegure la igualdad de oportunidades para todos los docentes interesados y comprometa la máxima calidad, tanto de los postulantes como de las instituciones académicas donde se realicen los estudios.

Se establecerán por parte de las instituciones elegibles procesos de evaluación y pre-selección del personal académico postulante que aseguren transparencia de procedimientos y eliminen la discriminación de cualquier naturaleza.

La selección de los académicos definitivos de entre los candidatos pre-seleccionados y presentados por las universidades patrocinantes será resuelta por el Ministerio de Educación, previa propuesta del Jefe de la División de Educación Superior, con la asistencia de expertos especialmente contratados a dichos efectos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Demostración de inserción del postulante en el plan de desarrollo de personal académico respectivo;
- Calidad académica del postulante, medida por sus resultados docentes, de investigación y de postgrado;
- Calidad del programa de doctorado acreditado en el extranjero donde el postulante realizará sus estudios;
- Calidad del tema de tesis y justificación presentada en la postulación;
- Nivel de los aportes financieros aportadas por la universidad extranjera;

La propuesta de adjudicación podrá contemplar una lista de espera de los postulantes no seleccionados, la que surtirá efecto en el caso que un(a) postulante renuncie a su opción o se encuentre imposibilitado(a) para hacer uso de ella, en estricto orden de puntaje y de acuerdo al número de vacantes producidas.

Artículo 54°: Beneficios

Los beneficios generales para todos los académicos seleccionados serán los siguientes:

- Complemento de remuneración anual de un máximo de E 9.500 (nueve mil quinientos euros), para estudios en el continente europeo y de un máximo de US\$ 15.000 (quince mil dólares americanos) para estudios fuera del continente europeo, hasta por un máximo de 4 años, para gastos de manutención.
- 2 pasajes aéreos para el (la) académico(a), ida y vuelta, en clase económica, entre Chile y el país de destino, uno para el viaje de inicio/regreso de los estudios y el segundo, por al menos una semana de duración a partir del segundo año de estudios, para informar e intercambiar experiencias con su unidad académica contratante en Chile.
- Complemento de reinserción de US\$ 12.000 (doce mil dólares americanos) que los académicos podrán utilizar en los dos años siguientes al regreso para potenciar sus actividades académicas iniciales.

Lo anterior, sin perjuicio de los beneficios específicos que se indiquen en las bases y que correspondan a los acuerdos vigentes señalados en el inciso segundo del artículo 53° del presente acto administrativo.

En todo caso, todo académico beneficiario deberá contar con un compromiso de comisión de servicio de su universidad que incluya beneficios de cargo y remuneración hasta por un máximo de 4 años.

Los beneficios de apoyo de Doctorado para Académicos en el Extranjero son incompatibles con otras becas apoyadas por el Estado de Chile.

Artículo 55°: Entrega de recursos

Los recursos correspondientes serán puestos a disposición de las instituciones respectivas una vez que se cumplan los requerimientos administrativos y se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que les distribuya los recursos, según lo dispuesto en el artículo 6° del presente reglamento y siempre que exista disponibilidad de fondos en la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo 56°: Supervisión y ejecución

Las labores de supervisión de la ejecución de los estudios de Doctorado para Académicos en el Extranjero que deba realizar el Ministerio de Educación las efectuará a través de la Coordinación General del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria por Resultados, MECESUP2.

Artículo 57°: Asignación futura de recursos

La asignación futura de recursos para financiar la ejecución sucesiva de los estudios de Doctorado para Académicos en el Extranjero estará condicionada al cumplimiento de la programación establecida de los estudios de doctorado y a la disponibilidad de fondos en la Ley de Presupuestos respectiva.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

Servicio de Registro Civil e Identificación

DESIGNA INTEGRANTES DE COMISIÓN LEY DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

(Resolución)

Santiago, 17 de mayo de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.746 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 7° letra t), de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo dispuesto en la ley 20.285, y según lo establecido en la resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- La necesidad de contar con un órgano de carácter interdisciplinario radicado en el nivel central de carácter, consultivo, de asesoría y capacitación, con facultad de resolver conflictos que se susciten en cada una de las materias definidas y regladas por la Ley de Transparencia Activa y Pasiva,

2.- Lo establecido en la instrucción de trabajo sobre funcionamiento de la Comisión Ley de Transparencia, que define como su misión la de asesorar a la Jefatura Superior del Servicio en la definición de las políticas, planes, mecanismos y metodologías de la implementación de la ley 20.285; participar en la elaboración de los principales productos de este

proceso a través de los roles que les han sido asignados a sus integrantes en las instrucciones de trabajo y circulares; y realizar seguimiento y propuestas de mejora que impacten en el desempeño del proceso vinculado a la norma citada,

3.- Que para llevar a cabo lo anterior, se requiere establecer formalmente una estructura adecuada a sus objetivos y misión, que facilite la consecución de los objetivos establecidos en la ley 20.285,

Resuelvo:

1. Designase como integrantes de la Comisión Ley de Transparencia a las siguientes personas:

- a) Delegada de la Dirección Nacional, doña Macarena Rodríguez Atero, titular, subrogante doña Ximena Oyarzún Aguilar.
- b) Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana, don Jaime Lira Bruce, subrogante don Carlos Kuncar Inzunza.
- c) Encargada de Admisibilidad, doña Ximena Oyarzún Aguilar, subrogante don Claudio Fernández Ponce.
- d) Encargado de índice de materias reservadas, don Claudio Fernández Ponce, subrogante don Franco Daniel Reyes Pozo.
- e) Representante de la Subdirección Jurídica, don Franco Daniel Reyes Pozo, subrogante doña Edith Coliñir Pavez.
- f) Secretario Ejecutivo, don Carlos Kuncar Inzunza, subrogante don Claudio Fernández Ponce.

2. El funcionamiento, estructura de constitución y registro de evidencias se encuentran contenidos en la instrucción de trabajo sobre funcionamiento de la Comisión Ley de Transparencia, aprobada por la Subdirección de Operaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese, Christian Behm Sepúlveda, Director Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.- Andrés Colque Torres, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas Servicio de Registro Civil e Identificación.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 115.- Santiago, 20 de mayo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°0318/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad
	Inferior	Intermedio	Superior	
	US\$/m³	US\$/m³	US\$/m³	US\$/m³
P. Combustible	419,1	479	538,8	472,39

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 24 de mayo de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaría de Energía.